

ORDEN FORAL XX/20XX, de xx de xx, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior y curso Preparatorio de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, en la Comunidad Foral de Navarra.

El Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, regula la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados en la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias, siendo necesario desarrollar aspectos de procedimiento que el citado Decreto Foral requiere.

El Decreto Foral 40/2011, de 9 de mayo, por el que se crean y regulan la Comisión General de Escolarización de Navarra y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, prevé la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en dicho Decreto y, en su caso, los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, así como garantizar una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo, esta Orden Foral establece una reserva de plazas para el alumnado de estas características.

En la matriculación de un alumno o alumna en un centro público o privado concertado no habrá, en ningún caso, discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y ésta supondrá respetar el proyecto educativo del centro, sin perjuicio de los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes vigentes.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta,

ORDENO:

Artículo Único. Aprobación de las bases que rigen el procedimiento de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior y curso Preparatorio de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, en la Comunidad Foral de Navarra.

Se aprueban las Bases que figuran como Anexo en la presente Orden Foral.

Disposición Adicional Única. Competencias del Departamento de Educación.

Las funciones de escolarización que se atribuyen en las siguientes bases al Departamento de Educación serán gestionadas por el Área de Escolarización del Servicio de Inspección Educativa.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición Derogatoria Única. *Derogación Normativa.*

Se deroga la Orden Foral 236/2011, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior y curso Preparatorio de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, en la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, xx de xx de dos mil xx

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

José Iribas Sánchez de Boado

BASES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR Y CURSO PREPARATORIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR, EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BASE 1ª Procedimiento

El procedimiento de admisión de alumnado se realizará según lo establecido en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias.

BASE 2ª Instrucciones y Plazos

1. En Educación secundaria obligatoria y Bachillerato los plazos del proceso de admisión del alumnado son dos: ordinario y extraordinario. En los ciclos formativos de grado medio, de grado superior y curso preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, existe un solo plazo denominado ordinario. En ambos casos, el resto del curso escolar se considerará fuera de plazo.

2. Las fechas y las instrucciones que concreten el proceso para cada curso escolar se fijarán en una resolución anual de la Dirección General competente en materia de escolarización.

BASE 3ª Tramitación

Los centros realizarán toda la tramitación del proceso de escolarización a través de la aplicación informática EDUCA.

BASE 4ª Presentación de solicitudes

1. Cada solicitante deberá presentar debidamente cumplimentada una única solicitud, que se ajustará al modelo oficial, en los plazos que para cada curso académico se determinen.

2. Si se presentara más de una solicitud, todas ellas decaerán y en consecuencia no se tramitará ninguna.

3. En el plazo ordinario, el Departamento de Educación asignará plaza al alumnado de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato que no la obtenga en el centro solicitado en primer lugar, en los plazos establecidos.

4. En el plazo extraordinario, únicamente podrá formular su solicitud para ESO Y Bachillerato aquel alumnado que no pudo realizar su solicitud en el plazo ordinario por traslado de país o residencia, siempre que el cambio justifique la solicitud. El Departamento de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas vacantes, asignará plaza al alumnado que no la obtenga en el centro solicitado en primer lugar, en los plazos establecidos.

5. Alumnado de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato que solicita plaza fuera de los plazos ordinario y extraordinario: a lo largo del curso escolar los

centros recibirán las solicitudes que se presenten, independientemente de que tengan o no vacantes, y las tramitarán al Departamento de Educación. En esta fase de escolarización, el Departamento de Educación se encargará de autorizar las solicitudes del nuevo alumnado para el citado curso que acrediten cambio de domicilio que justifique el cambio de centro o accedan por primera vez al sistema educativo navarro (incorporación tardía).

6. El alumnado autorizado por el Departamento de Educación se incorporará en el plazo máximo de una semana al aula que corresponda. La no incorporación al nuevo centro en el plazo máximo señalado supondrá la pérdida de la reserva de plaza escolar.

7. En aquellas localidades que tengan constituida la Comisión Local de Escolarización, los solicitantes de plaza escolar para cursar Educación secundaria obligatoria o Bachillerato, fuera de los plazos ordinario y extraordinario, deberán acudir a dichas Comisiones donde se les informará, orientará y se adjudicará plaza teniendo en cuenta el centro solicitado por la familia y la disponibilidad de plazas vacantes. Las Comisiones Locales de Escolarización deberán comunicar la adjudicación de plaza al centro correspondiente. Los centros educativos deberán informar al Departamento de Educación de las nuevas incorporaciones para la formalización de dicha matrícula.

8. La Comisión General de Escolarización de Navarra podrá autorizar solicitudes de cambio de centro para el curso escolar no finalizado, cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

BASE 5ª Baremación y criterios de admisión para Educación secundaria obligatoria y Bachillerato

1. La baremación en la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6 al 15 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, y conforme a los criterios complementarios que se mencionan en el Art.3 del Decreto Foral 40/2011, de 9 de mayo.

2. Los criterios complementarios serán utilizados cuando la aplicación de los criterios prioritarios no haya sido suficiente para establecer el orden de prioridad en la admisión del alumnado en el centro.

3. Constituirá criterio complementario para la admisión del alumnado, en todo caso, la pertenencia del domicilio del solicitante al mismo código postal que el centro solicitado, por la que se otorgará 0.5 puntos. Esta coincidencia deberá producirse con anterioridad al uno de enero del año en el que se realiza la solicitud.

4. El órgano competente de cada centro podrá otorgar hasta un máximo de 1 punto por otros criterios complementarios, constituidos por otras circunstancias relevantes apreciadas justificadamente por el órgano competente del centro y acordadas de acuerdo con criterios objetivos que tendrán que ser hechos públicos por el centro, en lugar visible del mismo, con anterioridad al proceso de admisión.

5. Los centros deberán remitir los criterios, para su supervisión, a la Comisión General de Escolarización de Navarra para velar por la correcta incorporación del alumnado al sistema educativo navarro, en condiciones de igualdad de oportunidades y con sujeción a la normativa vigente, en la fecha que se determine en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la base 2ª de esta Orden Foral.

6. Si tras la aplicación de los criterios prioritarios y, en su caso, de los criterios complementarios, persistiera el empate, éste se resolverá aplicando los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 15 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril.

7. El sorteo que establece el apartado f) del artículo 15.2 del Decreto Foral 31/2007, deberá realizarse en acto público, bajo la supervisión del Servicio de Inspección Educativa. En todos los casos, se informará con antelación, en lugar visible del centro, del lugar, fecha y hora en que se celebraría dicho acto si fuera necesario.

8. En el caso de solicitudes de hermanos nacidos el mismo año, la admisión de uno de los hermanos/as implicará la admisión del resto de sus hermanos/as nacidos en el mismo año, reduciendo el número de plazas vacantes, excepto los seleccionados en última posición, que no reducirán la o las plazas asignadas con anterioridad.

BASE 6ª Baremación y criterios de admisión para 1º curso de ciclos formativos de Grado Medio de Formación

Profesional del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria por acceso directo se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
- Estar en posesión del título de Técnico.
- Haber superado el segundo curso de Bachillerato Unificado Polivalente.
- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- Estar en posesión de las titulaciones siguientes o de las declaradas equivalentes: Técnico Superior, Técnico Especialista, titulación universitaria.

Se deberá declarar en el momento de la preinscripción la totalidad de los títulos académicos que se poseen, pudiendo en caso contrario perder la plaza obtenida.

2. Quienes no estén en posesión de la titulación académica requerida podrán acceder a ciclos formativos de grado medio tras la superación de la prueba de acceso correspondiente.

3. Para el acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se deberá tener superada, además, la prueba de Aptitud Artística, conforme establece la norma reguladora.

4. En el plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria por acceso directo, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1º Las personas que hayan elegido el ciclo en primera opción.

2º Las personas que hayan elegido el ciclo en segunda opción.

3º Las personas que hayan elegido el ciclo en tercera opción.

4.1 Para la adjudicación de las plazas, cada uno de los tres grupos que se generen se ordenará de la siguiente forma:

- Primero: Quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

- Segundo: Quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria en cursos anteriores.

- Tercero: Quienes estén en posesión del título correspondiente al resto de enseñanzas citadas en el punto 1 de esta Base 6ª y no posean el de Técnico Superior, Técnico Especialista o titulación universitaria.

- Cuarto: Quienes estén en posesión de las titulaciones siguientes o de las declaradas equivalentes: Técnico Superior, Técnico Especialista, titulación universitaria.

4.2 Cada grupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el punto anterior, se ordenará conforme a la nota media del expediente académico, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la Base 11ª de la presente Orden Foral. Las personas que no tengan nota media computada, pasarán al último lugar de su grupo. Si existiese empate, se resolverá aplicando un **sorteo** público que tenga en cuenta las especificidades de la admisión en estas enseñanzas.

Comentario [n1]: instrucciones

5. En los plazos que para cada curso académico se determinen en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la Base 2ª de esta Orden Foral, los solicitantes del plazo ordinario, que no hayan obtenido plaza, podrán modificar sus opciones con arreglo al siguiente condicionado:

5.1 La lista de prelación del alumnado de acceso a ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria por acceso directo, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1º Los solicitantes del plazo ordinario, que cumpliendo los requisitos, no obtuvieron plaza.

2º Los solicitantes del plazo ordinario que no cumplían los requisitos de acceso y que dentro del plazo para modificar opciones los cumplen.

Dentro de cada uno de los dos grupos anteriormente señalados serán de aplicación los criterios de prioridad establecidos para la confección de la lista de prelación en el punto 4 de esta base 6ª.

6. Para el alumnado que solicite, el acceso mediante prueba a ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria, cada centro reservará cuatro plazas por grupo y ciclo formativo de grado medio que se oferte. Dicha reserva se mantendrá hasta finalizar el plazo **ordinario**.

Comentario [n2]: Recordar en instrucciones cuando finaliza

6.1 En el plazo ordinario la lista de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1º Las personas que hayan elegido el ciclo en primera opción.

2º Las personas que hayan elegido el ciclo en segunda opción.

3º Las personas que hayan elegido el ciclo en tercera opción.

Para la adjudicación de las plazas, cada uno de los tres grupos que se generen, se ordenará atendiendo a la nota obtenida en la prueba de acceso, ordenados de mayor a menor nota. La calificación de APTO o APTA obtenida en la prueba porque así conste en el certificado equivaldrá a un 5 para realizar la mencionada ordenación. Si existiese empate, se resolverá aplicando un sorteo público que tenga en cuenta las especificidades de la admisión en estas enseñanzas.

6.2 En los plazos que para cada curso académico se determinen en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la Base 2ª de esta Orden Foral, los solicitantes del plazo ordinario, que no hayan obtenido

plaza, podrán modificar sus opciones con arreglo al siguiente condicionado:

La lista de prelación del alumnado de acceso a ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria por acceso mediante prueba, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1º Los solicitantes del plazo ordinario, que cumpliendo los requisitos, no obtuvieron plaza.

2º Los solicitantes del plazo ordinario que no cumplían los requisitos de acceso y que dentro del plazo para modificar opciones los cumplen.

Dentro de cada uno de los dos grupos anteriormente señalados serán de aplicación los criterios de prioridad establecidos para la confección de la lista de prelación en el punto 6.1 de esta base 6ª.

7. Las personas que tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, quedarán incluidas en el acceso mediante prueba en las mismas condiciones que el resto de aspirantes. Para ello, deberán presentar la documentación justificativa de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

8. Las plazas vacantes resultantes del proceso de admisión del plazo ordinario, sea cual sea su vía de acceso, se agruparán y se ofertarán mediante un procedimiento de adjudicación de vacantes que se realizará conforme a lo que se establezca en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la base 2ª de esta Orden Foral. Las personas que hayan obtenido plaza por este procedimiento deberán formalizar la matrícula, en el plazo

de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

BASE 7ª Baremación y criterios de admisión para 1º curso de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo y de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria por acceso directo se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Bachillerato.
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental.
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o Preuniversitaria.
- Estar en posesión del título de Técnico Superior, Especialista o equivalente a efectos académicos.
- Estar en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondiente al plan de estudios de 1963 o del plan experimental.
- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Se deberá declarar en el momento de la preinscripción la totalidad de los Títulos académicos que se poseen, pudiendo en caso contrario perder la plaza obtenida.

2. Quienes no estén en posesión de la titulación académica requerida podrán acceder a ciclos formativos de grado superior tras la superación de la prueba de acceso correspondiente.

3. Para el acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se deberá tener superada, además, la prueba de Aptitud Artística, conforme establece la norma reguladora.

4. En el plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria por acceso directo, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1º Las personas que hayan elegido el ciclo en primera opción.

2º Las personas que hayan elegido el ciclo en segunda opción.

3º Las personas que hayan elegido el ciclo en tercera opción.

4.1 Para la adjudicación de las plazas, cada uno de los tres grupos que se generen se ordenará según los siguientes criterios:

- Primero: Quienes obtengan el título de Bachillerato en el mismo curso académico en el que se realice la preinscripción.

- Segundo: Quienes hayan obtenido el título de Bachillerato en años anteriores y no posean titulación de Técnico Superior, Técnico Especialista o Titulación universitaria.

- Tercero: Quienes acrediten haber superado el segundo Curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental o el Curso de Orientación Universitaria (COU) y no posean titulación de Técnico Superior, Técnico Especialista o titulación universitaria.

- Cuarto: Quienes estén en posesión de las titulaciones siguientes o de las declaradas equivalentes: Técnico Superior, Técnico Especialista o titulación universitaria.

4.2 Cada grupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el punto anterior, se ordenará conforme a los siguientes criterios:

- Primero: haber cursado alguna de las modalidades de Bachillerato o las correspondientes opciones del Curso de Orientación Universitaria que, para cada Ciclo Formativo, aparecen relacionadas en los anexos de la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la base 2ª de la presente Orden Foral.

- Segundo: haber cursado las materias de Bachillerato que, para cada Ciclo Formativo, aparezcan relacionadas en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la base 2ª de esta Orden Foral.

- Tercero: la nota media del expediente académico, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la Base 11ª de la presente Orden Foral. Las personas que no tengan nota media computada, pasarán al último lugar de su grupo.

- Cuarto: Si existiese empate, se resolverá aplicando un sorteo público que tenga en cuenta las especificidades de la admisión en estas enseñanzas.

5. En los plazos que para cada curso académico se determinen en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la Base 2ª de esta Orden Foral, los solicitantes del plazo ordinario, que no hayan obtenido plaza, podrán modificar sus opciones con arreglo al siguiente condicionado:

La lista de prelación del alumnado de acceso a ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria por acceso directo, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

Comentario [n3]: Relación de esta lista con la de junio

1º Los solicitantes del plazo ordinario, que cumpliendo los requisitos, no obtuvieron plaza.

2º Los solicitantes del plazo ordinario que no cumplían los requisitos de acceso y que dentro del plazo para modificar opciones los cumplen.

Dentro de cada uno de los dos grupos anteriormente señalados serán de aplicación los criterios de prioridad establecidos para la confección de la lista de prelación a la que se hace referencia en el punto 4 de esta base 7ª.

6. Para el alumnado que solicite acceder a los ciclos de grado superior por prueba de acceso, cada centro reservará siete plazas por grupo y ciclo formativo de grado superior que se oferte.

6.1 Cinco de ellas se reservarán, a su vez, para el alumnado que haya cursado el curso preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos en la Comunidad Foral de Navarra, en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción o en el inmediatamente anterior. Las dos plazas restantes se reservarán exclusivamente para el resto

del alumnado que accede por prueba, incluidos los procedentes de prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Dichas reservas se mantendrán hasta finalizar el plazo ordinario.

Comentario [n4]: Marcar fin del plazo en la resolución

6.2 En el plazo ordinario, la lista de prelación para la adjudicación de las cinco plazas mencionadas para el alumnado que solicite el acceso mediante prueba a ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1º Las personas que hayan elegido el ciclo en primera opción.

2º Las personas que hayan elegido el ciclo en segunda opción.

3º Las personas que hayan elegido el ciclo en tercera opción.

Para la adjudicación de las cinco plazas reservadas, cada uno de los tres grupos a los que hace referencia el punto anterior, se ordenará atendiendo a los siguientes criterios:

- Primero, el alumnado que haya aprobado todas las materias del curso preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior cursado en un centro de la Comunidad Foral de Navarra y, además, haya superado la prueba de acceso a ciclos de grado superior en la Comunidad Foral de Navarra.

- Segundo, el alumnado que haya aprobado todas las materias del curso preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior cursado en un centro de

la Comunidad Foral de Navarra y, además, haya superado la prueba de acceso a ciclos de grado superior en otra Comunidad Autónoma.

- Tercero, el alumnado que no haya aprobado todas las materias del curso preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior cursado en un centro de la Comunidad Foral de Navarra y, además, haya superado la prueba de acceso a ciclos de grado superior en la Comunidad Foral de Navarra.

- Cuarto, el alumnado que no haya aprobado todas las materias del curso preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior cursado en un centro de la Comunidad Foral de Navarra y, además, haya superado la prueba de acceso a ciclos de grado superior en otra Comunidad Autónoma.

6.3 En el plazo ordinario, la lista de prelación, para la adjudicación de las dos plazas restantes para el alumnado que solicite el acceso mediante prueba a ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1º Las personas que hayan elegido el ciclo en primera opción.

2º Las personas que hayan elegido el ciclo en segunda opción.

3º Las personas que hayan elegido el ciclo en tercera opción.

Para la adjudicación de las dos plazas mencionadas, cada uno de los tres grupos anteriores, se ordenará de la siguiente forma:

1º El alumnado que haya superado la prueba de acceso a ciclos de grado superior en la Comunidad Foral de Navarra o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años realizada en una universidad, o centro asociado, situado en la Comunidad Foral de Navarra.

2º El alumnado que haya superado la prueba de acceso a ciclos de grado superior en otra Comunidad Autónoma o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años realizada en una universidad, o centro asociado, distintos de los de la Comunidad Foral de Navarra.

6.4 Dentro de cada grupo señalado, se ordenará conforme a la nota obtenida en la prueba de acceso, de mayor a menor. La calificación de APTO o APTA obtenida en la prueba porque así conste en el certificado equivaldrá a un 5 para realizar la mencionada ordenación.

6.5 Si como resultado de la ordenación de los grupos se produjera algún empate, éste se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

a) Para las cinco plazas reservadas:

- Primero: De mayor a menor nota media obtenida en el curso preparatorio de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior realizado en un centro de la Comunidad Foral de Navarra.
- Segundo: En caso de persistir el empate, se resolverá aplicando un sorteo público que tenga en cuenta las especificidades de la admisión en estas enseñanzas.

b) Para las dos plazas restantes el empate, se resolverá aplicando un sorteo público que tenga en cuenta las especificidades de la admisión en estas enseñanzas.

6.6 En los plazos que para cada curso académico se determinen, los solicitantes que no hayan obtenido plaza, podrán modificar sus opciones.

La lista de prelación del alumnado de acceso a ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria por acceso mediante prueba, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1º Los solicitantes del plazo ordinario, que cumpliendo los requisitos, no obtuvieron plaza.

2º Los solicitantes del plazo ordinario que no cumplían los requisitos de acceso y que dentro del plazo para modificar opciones los cumplen.

Dentro de cada uno de los dos grupos anteriormente señalados serán de aplicación los criterios de prioridad establecidos para la confección de la lista de prelación del plazo ordinario a la que hacen referencia los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de esta base 7ª.

7. Las plazas vacantes resultantes del proceso de admisión del plazo ordinario, sea cual sea su vía de acceso, se agruparán y se ofertarán mediante un procedimiento de adjudicación de vacantes que se realizará conforme a lo que se establezca en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la base 2ª de esta Orden Foral. Las personas que hayan obtenido plaza por este procedimiento deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

BASE 8ª Baremación y criterios de admisión para el Curso Preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Comentario [n5]: Curso Voluntario de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior

1. En el plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso al Curso Preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1º Las personas que hayan elegido el Curso Preparatorio en primera opción.

2º Las personas que hayan elegido el Curso Preparatorio en segunda opción.

3º Las personas que hayan elegido el Curso Preparatorio en tercera opción.

1.1 Para la adjudicación de las plazas dentro de cada uno de los tres grupos a los que hace referencia el punto anterior se ordenarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Primero: Aspirantes que han obtenido el título de Técnico en un centro de la Comunidad Foral de Navarra en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

- Segundo: Aspirantes que han obtenido el título de Técnico en un centro de cualquier otra Comunidad Autónoma en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y que acrediten su residencia en Navarra mediante certificado o volante de empadronamiento que indique la fecha de antigüedad de la misma. Dicha residencia deberá ser al menos de un año de duración, e inmediatamente anterior al periodo de preinscripción.

- Tercero: Aspirantes que han obtenido el título de Técnico en un centro de la Comunidad Foral de Navarra en cursos anteriores al curso en el que se realiza la preinscripción.

- Cuarto: Aspirantes que han obtenido el título de Técnico en un centro de cualquier otra Comunidad Autónoma en cursos anteriores al curso en el que se realiza la preinscripción y que acrediten su residencia en Navarra mediante certificado de empadronamiento que indique la fecha de antigüedad de la misma. Dicha residencia deberá ser al menos de un año de duración, e inmediatamente anterior al periodo de preinscripción.

1.2 Dentro de cada grupo señalado en el punto anterior, se ordenará conforme a la nota media del expediente académico del ciclo de grado medio, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la Base 11ª de la presente Orden Foral. Las personas que no tengan nota media computada, pasarán al último lugar de su grupo.

Si existiese empate, se resolverá aplicando un sorteo público que tenga en cuenta las especificidades de la admisión en estas enseñanzas.

2. En los plazos que para cada curso académico se determinen, los solicitantes que no hayan obtenido plaza, podrán modificar sus opciones.

La lista de prelación del alumnado de acceso al curso Preparatorio, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1º Los solicitantes del plazo ordinario, que cumpliendo los requisitos, no obtuvieron plaza.

2º Los solicitantes del plazo ordinario que no cumplían los requisitos de acceso y que dentro del plazo para modificar opciones los cumplen.

Dentro de cada uno de los dos grupos anteriormente señalados serán de aplicación los criterios de prioridad establecidos para la confección de la lista de prelación a la que hace referencia el punto 1 de esta base 8ª.

3. Las plazas vacantes resultantes del proceso de admisión del plazo ordinario, sea cual sea su vía de acceso, se agruparán y se ofertarán mediante un procedimiento de adjudicación de vacantes que se realizará conforme a lo que se establezca en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la base 2ª de esta Orden Foral. Las personas que hayan obtenido plaza por este procedimiento deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

BASE 9ª Baremación y criterios de admisión para 2º curso de Ciclos formativos de grado medio y superior.

Comentario [n6]: Ojo instrucciones poner fecha de entrega de nota

1. Para acceder a 2º curso de un ciclo formativo se deberá acreditar el siguiente requisito: haber superado el primer curso del ciclo correspondiente.

2. En el plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a 2º curso de ciclos formativos, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1º Las personas que hayan elegido el ciclo en primera opción.

2º Las personas que hayan elegido el ciclo en segunda opción.

3º Las personas que hayan elegido el ciclo en tercera opción.

Para la adjudicación de las plazas, cada uno de los tres grupos que se generen se ordenará atendiendo a la nota media del primer curso del ciclo. En caso de empate se hará un sorteo público que tenga en cuenta las especificidades de la admisión en estas enseñanzas.

3. En los plazos que para cada curso académico se determinen en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la Base 2ª de esta Orden Foral, los solicitantes que no hayan obtenido plaza, podrán modificar sus opciones.

La lista de prelación del alumnado se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1º Los solicitantes del plazo ordinario, que cumpliendo el requisito, no obtuvieron plaza.

2º Los solicitantes del plazo ordinario que no cumplían el requisito de acceso y que dentro del plazo para modificar opciones lo cumplen.

Dentro de cada uno de los dos grupos anteriormente señalados serán de aplicación los criterios de prioridad establecidos para la confección de la lista de prelación a la que hace referencia el punto 2 de esta base 9ª.

BASE 10ª Admisión

1. Se considerará que un alumno ha sido admitido en un centro cuando figure como tal en las listas definitivas de alumnado admitido, o le sea asignada plaza en un centro por el Departamento de Educación.

2. La admisión del alumnado, dentro del plazo ordinario, en un centro distinto de aquél en el que se encuentre escolarizado implicará automáticamente la pérdida de la plaza escolar en el centro de origen. Esta pérdida de plaza tendrá efectos académicos a partir de la finalización del curso escolar.

3. La admisión de alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo se regirá por lo dispuesto en esta Orden Foral y en la Orden Foral 93/2008, de 13 de junio, del Consejero de Educación

BASE 11ª Nota Media del Expediente

1. La nota media del expediente académico quedará acreditada mediante el historial académico del alumno o alumna, Libro de Calificaciones o, en su defecto, mediante Certificación Académica Personal.

2. El cálculo de la nota media correspondiente a la Educación secundaria obligatoria la realizará cada centro de origen mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas hasta cuarto curso de la ESO inclusive. De ser necesario se empleará la tabla de calificaciones que figura

en la Orden Foral 217/2007, de 18 de diciembre del Consejero de Educación.

3. En el Bachillerato el cálculo de la nota media se realizará según lo dispuesto en la Orden Foral 191/2008 del Consejero de Educación.

4. En los Ciclos Formativos de Formación Profesional el cálculo de la nota media se realizará según lo dispuesto en la Orden Foral 52/2009 del Consejero de Educación.

5. En los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño el cálculo de la nota media se realizará según lo dispuesto en la Orden Foral 109/2011 del Consejero de Educación.

6. En el curso preparatorio la nota media se realizará según lo dispuesto en la Resolución 8/2010, de 27 de enero del Director General de Formación Profesional y Universidades.

7. En el resto de los estudios: Bachillerato Experimental, B.U.P.-C.O.U., Formación Profesional de primer y segundo grado, estudios universitarios y estudios equivalentes, el cálculo de la nota media se realizará mediante la media aritmética de la calificación obtenida en cada una de las materias que consten en la Certificación Académica Personal, ponderada según el baremo siguiente:

Muy Deficiente: 2.

Insuficiente: 4.

Suficiente: 5,5.

Bien: 6,5.

Notable: 7,5.

Sobresaliente: 9.

Matrícula de Honor: 10.

8. En todos los casos en los que haya que redondear medias para expresar el resultado con un número limitado de decimales, se aplicarán las reglas matemáticas de redondeo.

9. Las personas que en el periodo de preinscripción a Bachillerato no presenten las calificaciones de los cursos de la etapa o nivel que corresponda para determinar la prioridad en el acceso, no se les computará nota media.

BASE 12^a Matriculación

1. La formalización de la matrícula de nuevo alumnado incorporado a un centro, requerirá la aportación de la documentación que se especifique en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la base 2^a de la presente Orden Foral.

2. En Ciclos Formativos y Curso Preparatorio el Departamento de Educación, según lo dispuesto en la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la base 2^a, realizará la mejora de opción si hubiera vacantes, al alumnado que lo haya solicitado expresamente en su matrícula. El Departamento, en caso de producirse dicha mejora de opción, comunicará la nueva plaza obtenida a los implicados, que deberán formalizar su matrícula en el plazo que se establezca. En caso contrario, estas personas perderán los derechos derivados de la matrícula inicial efectuada.

3. En el tablón de anuncios del centro figurará expuesta la documentación que se vaya a exigir para cada enseñanza.

4. En caso de no formalizarse la matrícula en los plazos señalados para cada nivel educativo, el alumno o alumna perderá el derecho a la plaza que le corresponda.

5. El alumnado que haya formalizado la matrícula en Ciclos Formativos o Curso Preparatorio o Bachillerato, y que no se incorpore, sin causa que lo justifique, a las clases en el plazo de 15 días, a contar desde el inicio del curso, será dado de baja de oficio por el centro, perdiendo los derechos derivados de la matrícula.

BASE 13ª Prioridad de admisión en ESO y Bachillerato

Cuando un centro no disponga de plazas suficientes para atender toda la demanda del propio centro o de los centros adscritos, en las enseñanzas de E.S.O. y Bachillerato, se efectuará proceso de admisión entre los solicitantes, manteniendo la debida prioridad de este alumnado frente a los solicitantes procedentes de otros centros.

BASE 14ª Reserva de plazas

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa, la cohesión social y la igualdad de oportunidades así como garantizar una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo, cada centro, tanto público como privado concertado, reservará dos

plazas por grupo, en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria hasta finalizar el periodo de preinscripción, para aquellos alumnos en condiciones de desfavorecimiento social y cultural.

1.1 Podrán solicitar dichas plazas, durante el plazo ordinario de admisión de alumnado, las familias que se encuentren en situaciones sociales y culturales desfavorecidas.

1.2 Los solicitantes que deseen optar a las plazas reservadas deberán señalarlo en el impreso de preinscripción, acompañándolo del correspondiente informe del Servicio Social de Base de su localidad.

1.3 Si el número de solicitudes presentadas para optar a dichas plazas fuera superior al de vacantes existentes, se establecerá un orden de prioridad basado en la aplicación de los criterios señalados en los Artículos 6º al 15º del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril.

2. Con el fin de facilitar la movilidad del alumnado para el aprendizaje de una lengua extranjera, los centros, tanto públicos como privados concertados, mantendrán matriculados en sus plazas a los alumnos y alumnas, de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, que se ausenten de su centro con este objetivo, durante un máximo de un curso escolar. Finalizado este plazo, y en el caso de no producirse la reincorporación al centro, el alumno o alumna perderá la plaza escolar que le correspondía.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los Ciclos Formativos se reservará, en el plazo ordinario, una plaza por grupo para el alumnado con discapacidad. Dicha plaza se proveerá atendiendo a la vía de acceso, de tal manera que si la persona discapacitada ha sido admitida por acceso mediante prueba, se le asignará una de las cuatro o de las siete plazas reservadas a tal vía de acceso, según sean ciclos de grado medio o superior respectivamente, y si dicha persona es admitida por acceso directo, se le asignará una de las plazas restantes.

En caso de coincidir más de una persona discapacitada, y/o por diferentes vías de acceso, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota, sea la del expediente académico o la de la prueba de acceso. En caso de empate se hará un sorteo público.

4. En los Ciclos Formativos se reservará, en el plazo ordinario, una plaza por grupo para el alumnado deportista de alto nivel o alto rendimiento. Dicha plaza se proveerá atendiendo a la vía de acceso, de tal manera que si el deportista ha sido admitido por acceso mediante prueba, se le asignará una de las cuatro o de las siete plazas reservadas a tal vía de acceso, según sean ciclos de grado medio o superior respectivamente, y si dicha persona es admitida por acceso directo, se le asignará una de las plazas restantes.

En caso de coincidir más de una persona deportista de alto nivel o alto rendimiento se reservará la plaza a aquélla que tenga un mayor nivel deportivo conforme a lo

establecido en el artículo 2 del Real Decreto 971/ 2007, de 13 de junio, de Deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En caso de igualdad de nivel deportivo, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota, sea la del expediente académico o la de la prueba de acceso. En caso de empate se hará un sorteo público que tenga en cuenta las especificidades de la admisión en estas enseñanzas.

BASE 15ª Escolarización compartida

La matriculación en el caso de escolarización compartida se regirá por lo dispuesto en el art. 32 de la Orden Foral 93/2008, de 13 de junio, del Consejero de Educación.

BASE 16ª Cambio de modelo lingüístico

1. Las solicitudes de cambio de modelo lingüístico se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral 89/2010, de 1 de junio, del Consejero de Educación. Los plazos para su presentación coincidirán con los señalados como plazos ordinarios y extraordinario de presentación de solicitudes de admisión, con las precisiones que se establezcan en las normas complementarias e instrucciones que desarrollen la presente Orden Foral.

2. En los supuestos previstos en la base 4ª de esta Orden Foral, el cambio del alumno o alumna de un centro a otro en una localidad en la que no exista el modelo lingüístico cursado anteriormente, una vez autorizado por el Departamento de Educación, conllevará el cambio de modelo lingüístico del alumno o alumna.

3. En el caso de cambio de modelo lingüístico que no suponga cambio de centro, se deberá respetar que existan vacantes, de acuerdo con la ratio máxima para cada nivel de enseñanza.

BASE 17ª Información

Los centros y los servicios del Departamento deberán proporcionar a la Comisión General de Escolarización de Navarra los informes que ésta les solicite en relación con sus funciones.

BASE 18ª Publicación

La presente Orden Foral, así como la resolución anual a la que hace referencia el punto 2 de la base 2ª de esta Orden Foral, se expondrán en el tablón de anuncios de todos los centros, a partir del día de su publicación y hasta que concluya el proceso de admisión y matriculación, para general conocimiento de los interesados.